CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ, GOBERNADOR CONSITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS LIC. ADÁN MEZA BARAJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS; C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUÍA MACÍAS, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR BÉJAR FONSECA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y "EL CONSEJO", RESPECTIVAMENTE; QUE TIENE POR OBJETO EL APOYO AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL LOS ÓRGANOS AÑO OPERACIÓN DE LA DESCONCENTRADOS DE LA ENTIDAD; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO"

I.- Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la federación, y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, el cual se ejerce por medio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el primero de ellos en el Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 Y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 61 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit.

- II.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios que lo asisten, están facultados para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 69 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 40., 26, 30 fracción X, 32, 33 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- III.- Que señala como domicilio el de Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida México entre las calles Mariano Abasolo y Javier Mina de la Zona Centro de ésta Ciudad.

DE "EL CONSEJO"

- I.- Que es un organismo público, dotado de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en los artículos 72 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y 1o. del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Nayarit.
- II.- Que su Presidente, tiene la facultad legal de establecer vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- III.- Que para el adecuado desempeño de "El Consejo" y de sus órganos desconcentrados, es oportuno contar con el apoyo y colaboración de las autoridades del Estado para la realización de las elecciones a celebrarse en la Entidad durante el presente año.
- IV.- Que señala como domicilio, el inmueble ubicado en la calle Everardo Reña Navarro número 73 poniente del Fraccionamiento Estadios de esta Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente declarado y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 10. y 2 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, 10. y 31 fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En materia de recursos financieros, **"El Gobierno"**, se compromete a proporcionar conforme al presupuesto autorizado para **"El Consejo"**, los requerimientos para el desarrollo de sus actividades, así como los extraordinarios para la realización de actividades específicas que lleguen a acordarse.

SEGUNDA.- "El Gobierno" y "El Consejo", acordarán oportunamente los procedimientos y sistemas de control administrativo, respecto de los recursos puestos a disposición de éste, cuidando en todo momento, que se cumpla con la normatividad aplicable.

TERCERA.- "El Gobierno", se compromete a atender prioritariamente los requerimientos de "El Consejo" en lo concerniente al suministro de recursos financieros para mobiliario, equipo, materiales y servicios, en los términos presupuestados y del presente convenio.

CUARTA.- A fin de dar operatividad a la prerrogativa que la ley de la materia otorga a los partidos políticos en cuanto a que estos tengan acceso en forma permanente a la radio y a la televisión del Gobierno del Estado, **"El Gobierno"**, se compromete a respetar la calendarización de los tiempos oficiales, transmitiendo (os programas especiales producidos por los partidos políticos que determine el Consejo Estatal Electoral, en los que difundan, en el tiempo que dispone la Ley Electoral para cada

3

partido, el contenido de sus principios ideológicos, programa de acción y plataforma electoral, en los horarios disponibles en la programación de cada medio.

QUINTA.- "El **Gobierno**", se compromete a publicar de manera gratuita en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos, resoluciones, avisos o cualquier comunicación en materia electoral requerida por "El **Consejo**", así como a proporcionarle el número suficiente de ejemplares correspondientes a dichas publicaciones.

SEXTA.- "El **Gobierno**", apoyará las actividades de difusión e información requerida conforme a la disponibilidad presupuestal de "El **Consejo**", para radio, televisión y de perifoneo, así como la instalación y funcionamiento de la Sala de Prensa el día de la jornada electoral y el siguiente a esta.

De igual manera con la impresión, de materiales e insumos requeridos para la edición de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral, Guía de Casillas, carteles, formatos electorales, Memoria del Proceso Electoral o de cualquier otro documento necesario para el proceso Electoral, a excepción de boletas electorales.

SÉPTIMA.- "El Gobierno", contribuirá dentro de sus disponibilidades presupuestales a apoyar las actividades de empadronamiento y credencialización electoral.

OCTAVA.- "El Gobierno", apoyará a "El Consejo" con local y servicios que se requiera para la realización periódica de actividades de capacitación a funcionarios de los órganos desconcentrados municipales, previa disponibilidad presupuestal.

NOVENA.- "El Gobierno", podrá facilitar, en la medida en que no se afecte el ejercicio de las actividades gubernamentales, a "El Consejo", transportación aérea para la organización, preparación, vigilancia y validez de los procesos electorales en

4

los Municipios de La Yesca y El Nayar, conforme a los recursos financieros aprobados a éste ultimo.

DÉCIMA.- "El Gobierno", se compromete a facilitar a "El Consejo" y a sus órganos desconcentrados, el personal de vigilancia para la protección y resguardo de edificios y material electoral, así como para el mantenimiento de la seguridad y el orden de acuerdo con la Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Gobierno" realizará las acciones que resulten necesarias y en las que se requiera su participación, a fin de lograr la colaboración de las autoridades federales y municipales para el apoyo de las acciones de "El Consejo" y sus órganos desconcentrados.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes, se comprometen a résolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio, así como los casos no previstos en él.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio tiene vigencia a partir de la fecha de suscripción y termina el ultimo día del año 2002.

El presente convenio se firma en la ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit a los treinta días del mes de enero del año dos mil dos.

POR "EL GOBIERNO"

POR "EL CONSEJO"

D ECHEVARRÍA

TITUCIONAL **GOBERNAI**

LIC. HECTOR M. PRESIDENTE DEL CONSEJO **ELECTORAL**

LIC. ADÁN MEZA BARAJAS SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES SECRETARIO DE FINANZAS

C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUÍA MACÍAS SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

LAS FIRMAS DE ESTA HOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCONCENTRADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL 2002; QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO.